## Ley de 3 de enero de 1934

**Impuesto.**— Se recarga el existente sobre ventas del comercio.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1°.**— Se crea con destino al servicio nacional el recargo de Bs. 0.25 sobre el impuesto establecido por ley de 12 de diciembre de 1923, a las ventas del comercio.

**Artículo 2°.**— Se autoriza al Poder Ejecutivo para comprometer el rendimiento de este gravamen adicional, al servicio de los empréstitos otorgados al Estado por el Banco Nacional de Bolivia, a que se refiere la ley de 4 de febrero de 1932 y del préstamo consolidado por escritura pública de 31 de mayo de 1930, siempre que sean convertidos al tipo de interés del 5 y 1|2% al del 3 y 1|2% de amortización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.

Bernardo Navaja Trigo, Senador Secretario.

C. López Arce, Diputado Secretario.—F. Leitón, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca. — Joaquín Espada.

Es conforme:

Jorge Zarco Kramer, Oficial Mayor de Hacienda.